



Competencia CSJ 569/2025/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 de Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado de Garantías con asiento en Goya, provincia de Corrientes, se originó en la causa iniciada con la denuncia de M D P quien manifestó que una persona mantuvo una serie de comunicaciones de índole sexual con su hijo menor de edad a través de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp”, luego de haberlo contactado inicialmente por la red social “TikTok”.

El juez bonaerense declinó su competencia al considerar que el sospechoso habría desplegado su conducta fuera de su jurisdicción.

Su par correntino, a su turno, rechazó intervenir por entender que el lugar en el que reside la víctima menor de edad es en territorio del declinante.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las constancias de la causa surge que el abonado telefónico con el que la víctima mantuvo comunicaciones e intercambió archivos se encuentra registrado a nombre de una persona que reside en la ciudad de Goya, circunstancia reconocida por el magistrado de

Corrientes, entiendo que razones de economía procesal aconsejan que aquél continúe interviniendo en la investigación de la causa (Fallos: 339:1715 y CSJ 222/2020/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Anónimo”, sentencia del 10 de mayo de 2022).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 30.09.2025 13:02:17